

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

REF: VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE VEHICULO  
ENTREGADO POR LEASING FINANCIERO  
RAD.: No. 2019-00162-00

**DEMANDANTE:** BANCO BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Sincelejo (Sucre), tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

**S E N T E N C I A**

Se procede a dictar Sentencia dentro del proceso VERBAL de **RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE – VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA - ENTREGADOS EN LEASING FINANCIERO**, promovido por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra la persona jurídica **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**ANTECEDENTES**

Se expone por el Banco **BANCOLOMBIA S.A.**, que adquirió el siguiente bien mueble: **VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA:** Chasis y Serie JTEBH3FJ8HK182724, Motor No. 1KD2637234, Color Blanco, Marca Toyota, Modelo 2017, Placa JBN791, Línea Prado.

Manifiesta también la parte demandante que celebró contrato de leasing financiero No. 12666139 de fecha 25 de agosto de 2016, con su OTRO SI autenticado el 29 de abril de 2019, sobre el bien antes mencionado, por el termino inicial de 60 meses,

contados a partir del 9 de octubre de 2016, acorde al documento anexo de iniciación de plazo, donde la locataria Sociedad **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se comprometió a pagar un canon inicial extraordinario por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y cánones sucesivos mensuales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3'841.937,00). Se firmó un OTRO SI, autenticado en la fecha del 29 de abril de 2019, mediante el cual se modificaron las condiciones financieras del contrato de leasing, consistente de otorgar periodo de gracia por el termino de tres (3) meses, contados desde el 9 de marzo al 9 de mayo de 2019, durante este periodo se cancelaria la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$1'521.000,00), correspondiente a los cargos fijos por concepto de seguro y costo de recaudo. De igual forma se acordó ampliar el plazo pactado del contrato de leasing a treinta y cuatro (34) meses adicionales a los meses transcurridos del contrato a partir del 9 de junio de 2019, determinándose como canon mensual la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3'841.937,00), sobre el capital adeudado durante el periodo indicado. La parte demandante afirma que la demandada no ha dado cumplimiento al contrato celebrado, encontrándose para la fecha de presentación de la demanda en diciembre 18 de 2019, en mora por los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019 y que además de los cánones se adeuda por la demandada costos de financiación y seguros.

### **CONSIDERACIONES Y RESOLUCION DEL CASO EN CONCRETO**

La demanda fue asignada por reparto a este despacho judicial el 18 de diciembre de 2019, demanda que fue admitida con auto del 20 de enero de 2020.

La demandada **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de la empresa de correos certificado Domina Entrega Total S.A.S., fue notificada conforme el procedimiento indicado en el Decreto 806 de 2020 vía correo electrónico del 13 de noviembre de 2020 y fecha de acuse de recibo el mismo día.

La Sociedad demandada dejo vencer en silencio el traslado respectivo.

El Decreto 913 de 1993, por medio del cual se dictan normas en materia del ejercicio de la actividad de arrendamiento financiero o leasing, en su artículo 2º definió el contrato de leasing de la siguiente manera:

*“Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.*

*En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”*

El proceso de restitución de tenencia en virtud del contrato de Leasing financiero está regulado en el artículo 385 del C.G.P., el cual señala que le es aplicable la normatividad procesal atinente al proceso de restitución de inmueble arrendado del artículo precedente 384 ibídem, del cual se extrae, que la parte locataria, al no dar cumplimiento al pago de los cánones pactados en el contrato, habilita al arrendador financiero para solicitar la restitución del bien dado en tenencia.

Según lo señala el numeral 3 del artículo 384 ibídem, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Como quiera que la persona jurídica **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, alegó como causal para solicitar la restitución del bien mueble, el no pago de los cánones de arrendamiento, afirmándose la existencia de mora por los meses de Junio a Noviembre de 2019, afirmación que no fue desvirtuada en este proceso, toda vez que la demandada no hizo ningún pronunciamiento, procede en estos momentos dictar sentencia, ordenando la restitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese judicialmente terminado el contrato de Leasing financiero No. 12666139 de fecha 25 de agosto de 2016, con su OTRO SI autenticado el 29 de

abril de 2019, celebrado entre **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, y **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sobre el bien mueble: VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA: Chasis y Serie JTEBH3FJ8HK182724, Motor No. 1KD2637234, Color Blanco, Marca Toyota, Modelo 2017, Placa JBN791, Línea Prado, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordénese a la parte demandada **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900529971-3, hacer entrega a la parte demandante, dentro del término de (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el bien mueble motivo del contrato de leasing financiero, consistente en un VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA: Chasis y Serie JTEBH3FJ8HK182724, Motor No. 1KD2637234, Color Blanco, Marca Toyota, Modelo 2017, Placa JBN791, Línea Prado.

**TERCERO.** Condenase en costas a la parte demandada, por secretaría liquidense. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/JDM

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f91dd3d25d10b85d7d5d1876d84ccfa4f4e45a0a0f5e2895e443f7995ee7b2**

Documento generado en 03/03/2023 03:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**